

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)  
**Radicado:** 2020 – 00132 - 00.  
**Demandante:** IDEAR.  
**Demandados:** COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL SARARE  
"COOTRADELSA"

**I.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

**PRIMERO: INDICAR** la fecha desde y hasta cuando realizó la liquidación de los intereses corrientes, sobre cada una de las cuotas en mora que componen el capital inmerso con base en los intereses plasmados en el documento que se aporta al libelo como base de ejecución.

**SEGUNDO: CALCULAR** en el capítulo de pretensiones, el valor de los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad, hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el num 1º del art 26 y num 4º art 82 del C.G.P.

**TERCERO: ACLARAR** sobre que capital se pretende aplicar los intereses moratorios solicitados en la pretensión "SEGUNDA" descrita dentro del libelo demandatorio; los cuales deberán ser pretendidos con base en lo acordado por las partes dentro del pagare que suscribieron.

**CUARTO: AFIRMAR** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: APORTAR** al proceso, la escritura pública No. 2328 del 13 de diciembre de 2013 con la constancia que es primera copia que presta merito ejecutivo conforme a la ley.

**SEXTO: ADVERTIR** que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.I. N° 32.**

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61c61bb58c9c1e6bb9fdc4fd043d10a43de417afca2f5653cb2480476f6e7e99  
Documento generado en 25/01/2021 08:16:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>